

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ninguna edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 2 Mayo 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2319.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9896.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Francisca», de mineral hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto de los herederos de Diego Pérez, paraje llamado Collado del Mojón y Rincón de Mateo, diputación de Alhendricos; lindando por M. y N., herederos de D. Juan Mazón; L., Ginés el Puro, y Poniente, herederos de Diego Pérez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una casa cortijo derruido llamado El Cumbre; desde cuyo punto se medirán a L. 50 metros primera estaca; de primera a segunda N., otros 50; segunda a tercera P., 300; tercera a cuarta M., 400; cuarta a quinta L., 300, y de quinta a primera N., 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 2174.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 13 de Aril de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Terrer, Cándido y Gómez Porras.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Abarán.

4 Antonio Castaño Yelo; útil condicional, á observación.

20 Jesús Tornero Gómez de Paco; enfermo, para el 4 de Mayo.

25 José Gomez Aroca; no comparece, soldado sorteable.

29 Saturnino Carrillo Carrasco; útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1883.

17 José Gómez Tornero; útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1887.

5 Cecilio Montiel Ruiz; hermano ejército, pendiente de fallo.

18 Jesús Gómez Castaño; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

18 Joaquín Vargas Torres; inútil, excluido totalmente.

40 José Castaño Yelo; inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1888.

Yecla.

163 Pascual Palao Ros; quedó el padre pendiente de segundo reconocimiento, impedido, para mañana pendiente de tercer reconocimiento.

86 José María Marco Ortuño; pendiente de segunda medición, tallado 1547, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Jumilla.

49 Francisco Linares Luna; pendiente de segunda medición, tallado 1540, excluido temporalmente.

Lorca, primera sección.

3 Alejandro Muñoz Furio; de viuda, tiene otro hermano que cumple 17 años, alegó ser sordo, no se presenta á ser reconocido, para el 4 de Mayo.

5 Antonio Lozano Ruiz; inútil, excluido totalmente.

24 Carlos Memi Morales; inútil, excluido totalmente.

29 Domingo Carrillo Martínez; no comparece, soldado sorteable.

30 Enrique Sánchez Moya; no comparece, soldado sorteable.

45 José Gallón Lillo; inútil, excluido temporalmente.

50 José Benítez Benítez; inútil, excluido totalmente.

57 José Salas Sánchez; no comparece, soldado sorteable.

72 Miguel Pérez Mota; no comparece, soldado sorteable.

90 Ramón González Pelegrín; útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1888.

7 Alfonso Muso Sánchez Sicilia; inútil, excluido temporalmente.

21 Diego Torres Santiago; inútil, excluido temporalmente.

26 Francisco Terrones Hernández; inútil, excluido temporalmente.

32 Francisco Guerrero Navarro; útil condicional, á observación.

42 José Franco Canales; inútil, excluido temporalmente.

43 José Molina Sánchez; inútil, excluido temporalmente.

70 Juan José García Lidón; inútil, excluido temporalmente.

80 Miguel Pérez Martínez; útil condicional, á observación.

85 Manuel Lorente de Juan; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

57 Juan Antonio Martínez Martínez; útil condicional, á observación.

77 Melchor Ayala Navarro; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

4 Alfredo Sanmartín López; hermano ejército, pendiente de fallo.

35 Fernando Ruiz Lario; útil condicional, á observación.

71 Mariano Pelegrín Campoy; enfermo, para el 4 de Mayo.

Reemplazo de 1889.

Lorca, segunda sección.

13 Antonio García Martínez; de viuda y hermano ejército, justifica, soldado condicional.

25 Diego Mota Campoy; inútil, excluido temporalmente.

30 Domingo Lopez García; no comparece, soldado sorteable.

35 Diego Jiménez de Cisneros y Hervás; útil condicional, á observación.

52 José García Moya; ausente, para el 4 de Mayo.

56 José Fernández Díaz; preso, que se justifique para el 4 de Mayo.

60 Juan Carrillo Navarro; hermano ejército, pendiente de fallo.

68 Juan Jiménez Esteban; hermano ejército, pendiente de fallo.

71 Juan José Espinosa Pérez; enfermo, para el 4.

81 José Zuragoza Angulo; preso, que se justifique, para el 4.

95 Mateo Montes Bravo; hermano ejército, pendiente de fallo.

109 Sebastián Moya Miñarro; huérfano con hermano ejército, pendiente de fallo.

110 Salvador Díaz Soto; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

2 Antonio Fernández; no comparece, soldado sorteable.

10 Antonio Peña Sánchez; inútil, excluido temporalmente.

37 Francisco Lafuente González; útil condicional, á observación.

56 José Sánchez Mota; útil condicional, á observación.

111 Pedro Pérez Segura; hermano ejército, pendiente de fallo.

Reemplazo de 1887.

7 Antonio Gil Bugeque; hermano ejército, pendiente de fallo.

21 Carlos Manzanaera Ruiz; hermano ejército, pendiente de fallo.

64 Mariano López Díaz; inútil, excluido temporalmente.

75 Pedro Alcázar Avellaneda; inútil, excluido temporalmente.

76 Pedro Pérez Ponce; inútil, excluido temporalmente.

81 Simón Rodríguez Martínez; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

5 Antonio Padilla Campos; inútil, excluido totalmente.

11 Antonio López López; hermano ejército, pendiente de fallo.

30 Francisco Pérez Morales; no citado, para el 4.

57 José Galindo Martínez; hermano ejército, pendiente de fallo.

86 Marcos García Quiñonero; inútil, excluido totalmente.

118 Virgilio García Monerri; inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Lorca, tercera sección.

1 Antonio Arcas Bolarín; denunciado, no comparece, que sea conducido por la fuerza pública para el día 4.

2 Ramón López Campoy; denunciado, no comparece, que sea conducido por la fuerza pública para el día 4.

14 Bernabé Pérez Ponce; útil condicional, á observación.

31 Francisco Mula Sánchez; hermano en espectación de embarque, pendiente de fallo.

37 Ginés Cervantes Gómez; no comparece, soldado sorteable.

54 José Mula Pastor; no comparece, soldado sorteable.

58 José Antonio Peña Jiménez; útil, soldado sorteable.

64 Juan Pérez Tuner; útil condicional, á observación.

65 Julián Benítez Pérez, útil condicional, á observación.

66 Leonardo Román Martínez; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.

70 Mateo Borgoño Bravo; útil condicional, á observación.

72 Mariano Belmar Gris; útil, soldado sorteable.

75 Miguel Guillén Martínez; huérfano, resulta no es de padre, soldado sorteable.

81 Pedro Miras Gómez; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

6 Antonio Gómez Serano inútil, excluido temporalmente.

14 Antonio Campoy Mulero, no comparece, soldado sorteable.

15 Antonio Amorós García; no comparece, soldado sorteable.

16 Andrés Suárez Cuadrado; hermano ejército, pendiente de fallo.

26 Dimas Dimas Periago; hermano ejército, pendiente de fallo.

46 Francisco García García; hermano ejército, pendiente de fallo.

86 Juan Reinaldos Hernández; hermano fallecido en Cuba, pendiente de fallo.

111 Pedro Reverte Bermejo; hermano ejército, pendiente de fallo.

120 Pedro Lario García; útil condicional, á observación.

123 Pedro Millán González; no comparece, soldado sorteable.

125 Pedro Sola Díaz; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

17 Bartolomé Sánchez Pérez; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.

20 Cristóbal Marín Navarro; inútil, excluido temporalmente.

23 Domingo Martínez Mulero; hermano ejército, pendiente de fallo.

46 Juan Tudela Pelegrín; no revisada la excepción de viuda por el Ayuntamiento, que se revise para el día 4.

77 Lorenzo Jimeno Pelegrín; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

12 Alfonso Franco Martínez; demente, que se remita el certificado para el día 4.

30 Diego Martínez Morales; inútil, excluido totalmente.

41 Gabriel Pérez Martínez; útil condicional, á observación.

65 Juan Martínez Cuevas; útil condicional, á observación.

74 Juan Montiel Meca; útil condicional, á observación.

75 Juan Pedro Guillén Mula; inútil, excluido totalmente.

85 Miguel Valero Lorente; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

Murcia, primera sección.

22 Carlos Díaz Muñoz; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

La Unión.

164 José Vera Vélez; de observación, inútil, excluido temporalmente.

85 Francisco Navarro Ros; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Murcia, segunda sección.

110 Vicente Rodríguez Martínez; de observación, excluido temporalmente.

Fuente-álamo.

100 Pedro Torres Martínez; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

Moratalla.

78 Luciano Romero Vélez; de observación, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, tercera sección.

45 Enrique Sánchez Avilés; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2195.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Abril de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Terrer, Cándido y Gómez Porrás.

Leída el acta del día anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Lorca, cuarta sección.

1 Pedro Lazo Reverte; denunciado, no se presenta, para el día 4 de Mayo.

10 Antonio Rodríguez Hilario; inútil, excluido temporalmente.

20 Celestino Martínez Martínez; no comparece, soldado sorteable.

29 Esteban Azuar Mota; hermano ejército, para el 4.

33 Francisco García Díaz; útil, soldado sorteable.

35 Francisco López Arcas; no comparece, soldado sorteable.

37 Francisco Navarro Martínez; hermano ejército, pendiente de fallo.

39 Fabián Mellinas Moreno; útil, soldado sorteable.

50 José Ruiz Lázaro; no comparece, soldado sorteable.

51 José Díaz Pérez; no comparece, soldado sorteable.

92 Juan Pérez García; no comparece, soldado sorteable.

100 José Rabal Navarro; no comparece, soldado sorteable.

105 Miguel Quesada Ruiz; no comparece, soldado sorteable.

114 Pedro Ruzafa Merlos; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.

121 Patricio Tripana Paredes; útil, soldado sorteable.

125 Rafael Díaz Pelegrín; útil, soldado sorteable.

127 Sebastián Picón Sánchez; hermano ejército en expectación de embarque, pendiente de fallo.

Reemplazo de 1888.

40 Francisco Miravete López; inútil, excluido temporalmente.

67 Juan Oliver Paco; inútil, excluido temporalmente.

68 Juan Campoy Martínez; hermano ejército, pendiente de fallo.

138 Pedro Martínez Mellinas; no comparece, soldado sorteable.

Yecla.

163 Pascual Palao Ros; pendiente de tercer reconocimiento el padre, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

51 José Tudela Rubio; inútil, excluido temporalmente.

66 Juan Navarro Paredes; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

8 Alfonso Fuentes Munuera; inútil totalmente.

22 Alfonso Pérez Pascual; inútil, excluido totalmente.

103 Jaime Plazas Gázquez; inútil, excluido totalmente.

107 Juan Jiménez Clemente; no comparece, soldado sorteable.

114 Juan Morales Jiménez; no comparece, soldado sorteable.

167 Sebastián Jiménez Marín; útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1889.

Lorca, quinta sección.

8 Angel Navarro Ruiz; no citado, para el 4.

9 Antonio Mañas Miñarro; inútil, excluido totalmente.

14 Antonio Veas García; inútil, excluido totalmente.

20 Benito Sánchez Belmar; no comparece, soldado sorteable.

23 Celestino Ortiz Lorente; útil condicional, á observación.

26 Diego Pelegrín Millán; inútil, excluido temporalmente.

64 Joaquín Morillas Martínez; no comparece, soldado sorteable.

78 Juan Pérez Pérez; útil, soldado sorteable.

79 Juan Rabal Román; útil condicional, á observación.

84 Juan Martínez Martínez; renuncia á lo alegado, soldado sorteable.

88 José Barnés Pedrero; no citado, para el 4 de Mayo.

94 José Manuel Ruiz Díaz; matriculado, excluido totalmente.

98 Juan Navarro Ruiz; útil condicional, á observación.

102 Juan Sánchez Rodríguez; no comparece, soldado sorteable.

108 Lucas Mula Hernández; no comparece, soldado sorteable.

111 Luis Pérez Meca; útil, soldado sorteable.

129 Pedro González Soler; útil condicional, á observación.

133 Rodrigo Rodríguez Caparrós; hermano ejército, pendiente de fallo.

Reemplazo de 1888.

19 Antonio Jorquera Hernández; hermano ejército, pendiente de fallo.

26 Alfonso Cortijos Pernias; no comparece, soldado sorteable.

58 Fulgencio García García; no comparece, soldado sorteable.

105 Juan García Valera; no comparece, soldado sorteable.

126 Pedro Vidal Sáez; de viuda, no lo alegó en el año de su reemplazo, soldado sorteable.

148 Tomás Gilbert Méndez; útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1887.

9 Alfonso Hernández Peña; inútil, excluido temporalmente.

26 Cristóbal Morales García; inútil, excluido temporalmente.

55 Juan Sánchez Piñero; inútil, excluido temporalmente.

114 Ramón Pérez Pérez; útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1886.

29 Diego Pérez Díaz; de viuda y hermano ejército, pendiente de fallo.

30 Domingo Ruiz Pérez; preso, que se justifique, para el 4.

102 José Sánchez Pelegrín; inútil, excluido totalmente.

113 José Pérez de Tudela Martínez; inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1888.

Murcia, segunda sección.

97 Miguel Alemán Artés; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Molina.

50 José María Latorre F-noll; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Ricote.

23 Luis Garrido Moreno; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Aguilas.

25 Francisco Hernández León; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Lorca, tercera sección.

14 Bernabé Pérez Ponce; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Mazarrón.

51 Francisco García Vélez; de observación, inútil, excluido temporalmente, y estando incluido en el artículo 30, se acuerda imponerle un mes de arresto y 50 pesetas de multa.

Totana.

60 José Andreo Martínez; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Abanilla.

39 José Riquelme Marco; de observación, inútil, excluido temporalmente.

La Unión.

Antonio Cánovas García; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Archena.

30 Pedro Alcolea Rodríguez; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Fuente-álamo.

66 José Moreno Rojo; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Calasparra.

37 Jnan Reales Martínez; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Pacheco.

1 Pedro Antonio Castro Martínez; de observación, útil, que se tenga como comprendido en el art. 30.

Reemplazo de 1889.

Aguilas.

15 Arturo Elías García Espejo; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

Yecla.

88 José García García; de observación, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, segunda sección.

4 Angel Peñaranda Vidal; inútil, excluido temporalmente.

5 Antonio Gil López; no comparece, soldado sorteable.

16 Bartolomé Izquierdo Cayuela; no comparece, soldado sorteable.

27 Francisco Hernández García; no comparece, soldado sorteable.

29 Francisco Hernández Vivancos; útil condicional, á observación.

36 Francisco García Avilés; útil condicional, á observación.

41 Fulgencio García Soto; útil condicional, á observación.

48 Isidoro de San Fulgencio; mantiene á la que le crió y educó cuyo marido está ausente, justifica, soldado condicional.

49 José Ballesteros Marín; inútil, excluido temporalmente.

51 José Molera Murcia; inútil, excluido totalmente.

60 José Hernández Heredia; inútil, excluido temporalmente.

61 Jesualdo Pérez Martínez; hermano ejército, pendiente de fallo.

65 José Barcelona Luengo; inútil, excluido temporalmente.

68 José Ros González; útil condicional, á observación.

72 José Ros Martínez; inútil, excluido temporalmente.

83 Lope Emilio García Martínez; no comparece, soldado sorteable.

87 Martín Fructuoso Soto; hermano ejército, pendiente de fallo.

107 Salvador García Mercader; inútil, excluido temporalmente.

110 Vicente Lozano Paredes; inútil, excluido temporalmente.

111 Valentín Escobar Callejón; de viuda y hermano ejército, pendiente de fallo.

Reemplazo de 1888.

25 Francisco Cánovas Roca; no comparece, soldado sorteable.

27 Francisco Soto Sevilla; útil, soldado sorteable.

42 Isidoro de San Isidoro Sáez; inútil, excluido temporalmente.

43 Ildefonso Rodríguez Heredia; inútil, excluido temporalmente.

49 Juan Parra Rodríguez; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

53 José Barcelona Aranda; inútil, excluido temporalmente.

67 Leonardo Roca Ros; hermano ejército, pendiente de fallo.

Reemplazo de 1887.

25 Francisco García Baeza; de viuda, justifica, soldado condicional.

37 Fabián Martínez Albaladejo; fallecido, excluido totalmente.

41 Ginés Egea Martínez; inútil, excluido temporalmente.

45 José Gutiérrez Gutiérrez; inútil, excluido temporalmente.

72 Rodrigo Pérez Vidal; fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1886.

6 José Escribano Conesa; inútil, excluido totalmente.

9 Ginés Paredes Blaya; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

40 Fulgencio Vidal Alamo; inútil, excluido totalmente.

42 Domingo Zaplana Muñoz; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

43 Salvador Vera Navarro; no comparece, soldado sorteable sorteable.

56 Antonio Saura Ruiz; inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1839.

Cartagena, sexta sección.

22 Pedro Mateos Rodríguez; útil condicional, á observación.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 2323.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Antonio Martínez Martínez, soldado perteneciente al Cuerpo de Ingenieros, en situación de Reserva, se hace público su llamamiento por medio del presente aviso, á fin de que á la mayor brevedad se presente en estas oficinas, sitas en el piso principal del Cuartel de San Leandro de esta capital, con objeto de notificarle su destino al Cuerpo de Carabineros é incorporación al mismo.

Murcia 1.º de Mayo de 1889.—De orden de su señoría: El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo. 2—8

Quinta sección.

Número 2284.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En la «Gaceta de Madrid», número 99, correspondiente al día 9 del actual, aparece inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Romero Flores, Empresario de la Plaza de Toros de esta capital, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda, por el cual se declaró que la corrida verificada en 18 de Noviembre último, con la denominación de Bueyes bravísimos, se hallaba comprendida para los efectos de la tributación en el epígrafe núm. 42 de la tarifa 2.º

Visto el reglamento vigente sobre contribución industrial, fecha 13 de Julio de 1882, y particularmente los epígrafes 40, 41, 42 y 43 de la tarifa 2.º unido al mismo:

Considerando que para poder determinar bajo el punto de vista del impuesto, si una corrida es de toros, de novillos ó becerros, mixta de unos y otros, ó de bueyes y vacas, no es necesario que proceda el reconocimiento alguno pericial, á fin de poder apreciar, no la mayor ó menor bravura de las reses sino su edad y circunstancias, lo cual es de la incumbencia propia del ganadero ó Empresario; pero en manera alguna de la Administración, porque ésta vendría á imposibilitar la exacción del

tributo, bastando tan sólo para imponer éste, atender á la estructura de las tarifas y al carácter determinante de los epígrafes respectivos de las mismas:

Considerando que una vez esto supuesto, si se examina el epígrafe 40 de la tarifa 2.º por el que deben tributar las corridas de toros de muerte, para la imposición del tributo, no precisa averiguar si las reses que se van á lidiar tienen la edad y demás circunstancias que en ganadería han de reunir los toros para distinguirlos de los bueyes, novillos ó becerros, sino que basta únicamente que aquellos, después de lidiarlos, reciban la muerte en la plaza en donde tiene lugar dicha lidia por un torero reconocido como tal; cuya última circunstancia basta por sí sola para que las indicadas corridas tributen por dicho epígrafe de igual modo que para verificarlo por el 41, es suficiente que los mismos sean corridos y lidiados en la plaza en que la función tuviere lugar, siempre que en ella no sean sacrificados; prescindiendo de su mayor ó menor bravura, y de si tienen la edad y demás circunstancias que en ganadería debe reunir el novillo para distinguirlo del que en la misma es reconocido como toro.

Considerando que una vez determinado lo que ha de entenderse por corridas de toros de muerte y de novillos ó becerros, para los efectos de los epígrafes 40 y 41 de la tarifa 2.º de las unidas al reglamento vigente de la contribución industrial, la definición de corrida mixta de toros de muerte y novillos que señala el epígrafe 42 de la misma tarifa, se evidencia por sí misma, porque con toda claridad se deduce que han de tributar por dicho último epígrafe todas aquellas corridas en las que haya reses destinadas á recibir la muerte en la plaza donde tenga lugar el espectáculo por toreros reconocidos como tales, y además otras con el exclusivo objeto de ser lidiadas; prescindiendo de que ambas reúnan las condiciones exigidas en ganadería para que se las reconozca como toros, novillos ó becerros, todo lo cual para los efectos de la tributación no merece tenerse en cuenta, entre otras razones, porque no lo consiente el carácter determinante de los referidos epígrafes de la tarifa 2.º

Considerando que, atendido lo expuesto, la reclamación del Empresario de la Plaza de Toros de esta Corte, para que se aprecie la corrida dada en la misma en 18 de Noviembre último como de bueyes ó vacas, á los efectos del epígrafe 43 de la tarifa 2.º, no puede prosperar, porque según consta de los mismos carteles, en dicha función se lidiaron cuatro toros de una de las más acreditadas ganaderías, á los cuales se dió muerte por un espada de reconocida nombradía interviniendo banderilleros de los de más fama por formar parte con frecuencia de las cuadrillas de los espadas conocidos comúnmente como sobresalientes; y además se lidiaron en dicha función cuatro novillos embolados á los que no se llegó á dar muerte en la plaza, todo lo cual hace que dicha corrida sea apreciada como mixta de toros de muerte y novillos para los efectos del epígrafe 42 de la indicada tarifa 2.º, como muy acertadamente la considera la Delegación de Hacienda en el acuerdo reclamado por el Empresario de la Plaza de Toros de esta Corte:

Considerando que la razón alegada por el reclamante para que se aprecie dicha corrida como de bueyes ó vacas, á los efectos del epígrafe 43 de la tarifa 2.º, fundándose en que en los carteles fué anunciada como de bueyes bravos, no puede ser estimada porque aparte de que la Administración está facultada para comprobar las declaraciones por medio de sus agentes, es ya sabido que el nombre no hace á la cosa mucho más cuan-

do, como ocurre en el caso presente, se anuncia que la corrida ha de constar de bueyes bravos y otros dos bravísimos, los cuales no es fácil á primera vista distinguir de los que comúnmente se conocen con el nombre de toros, habiendo sido ambos estoqueados y banderilleados por toreros y banderilleros de los más afamados por figurar constantemente como vá dicho, en las cuadrillas de los primeros espadas; todo lo cual viene á demostrar que si este criterio se adoptara, con él podrían irrogarse perjuicios de consideración al Tesoro público, porque sería un medio de que se valdrían muchos para eludir el pago del tributo ó aminorar éste:

Considerando que dada la estructura de los epígrafes de la tarifa 2.º adjunta al reglamento de la contribución industrial, en lo que respecta á esta clase de expedientes, como corridas de bueyes ó vacas comprendidas en el núm. 43 de la misma que, á diferencia del 40, 41 y 42, no menciona ni distingue de plazas, no deben tributar más que aquellas que exclusiva y periódicamente se dan en los pueblos de corto vecindario, ó en localidades donde no haya plazas, ó aun cuando las hubiere no tenga lugar en ellas la función, siendo, por lo tanto, las únicas á que debe aplicarse el expresado concepto:

Y considerando que comparado el importante número de funciones de esta clase de espectáculos que anuncia constantemente la prensa, con lo poco que por tal concepto se recauda según los datos estadísticos que obran en ese Centro y que no guardan relación con el número de corridas anunciadas, se deduce claramente la defraudación que por el expresado concepto se está cometiendo, y la necesidad de que para evitarla se adopten disposiciones que determinen con claridad qué corridas han de tributar por los epígrafes 40, 41, 42 y 43 de la tarifa 2.º, haciendo respecto á cada uno de ellos la debida distinción;

S. M. el Rey (q. d. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda, desestimando por improcedente el recurso de alzada que contra el mismo ha interpuesto D. Manuel Romero Flores, como Empresario de la Plaza de Toros de esta capital, y disponer que esta resolución se haga pública para conocimiento de las demás Administraciones, determinando:

1.º Que para la imposición del tributo correspondiente á las corridas de toros de muerte á que se refiere el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.º, no es necesario averiguar si las reses que han de lidiarse tienen la edad y demás circunstancias que en ganadería han de reunir los toros para distinguirlos de los bueyes, novillos ó becerros, pues basta que aquellos, después de lidiados, se les dé muerte en la misma plaza en que tenga lugar la lidia por un torero reconocido como tal, circunstancia que por sí sola basta para que tribute por dicho epígrafe la corrida.

2.º Que para que las corridas de novillos ó becerros contribuyan por el núm. 41, es suficiente que aquellos sean corridos y lidiados en la plaza en que la función tenga lugar, siempre que en ella no sean sacrificados, prescindiendo de su mayor ó menor bravura y demás circunstancias anteriormente indicadas.

3.º Que por corridas mixtas de toros y novillos, para los efectos que determina el epígrafe 42 de la tarifa 2.º, han de entenderse todas aquellas en que haya reses destinadas á recibir la muerte en la plaza donde tenga lugar el espectáculo por toreros reconocidos como tales, y además otras con el exclusivo objeto de ser lidiadas, prescindiendo

diendo de otra clase de condiciones exigidas en ganadería, pues para los efectos de la tributación no pueden tenerse en cuenta, entre otras razones, por no consentirlo el carácter determinante de los epígrafes respectivos de la tarifa 2.º

Y 4.º Que en lo sucesivo deben tributar, por el epígrafe 43 de la indicada tarifa, como corridas de bueyes ó vacas únicamente aquellas que periódicamente se dan en los pueblos de corto vecindario ó en localidades donde no haya plazas para las corridas anteriormente expresadas, ó que, aun cuando las hubiere, no se den en ellas las funciones, pues esas son las únicas que deben contribuir por el expresado concepto, y en manera alguna las que tengan lugar en las plazas á que se refieren los epígrafes 40 al 42, y en que además concurre la circunstancia de intervenir toreros reconocidos como tales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.—González.—Sr. Director general de contribuciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Administradores subalternos de Hacienda de la provincia, Inspectores de los partidos y de las personas ó empresas á quienes interese.

Murcia 25 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruiz Polo.

Sexta sección.

Número 2285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Don Juan Molina Párraga, Alcalde Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las subastas del uso público voluntario de pesas y medidas municipales, Casa matadero, Casa carnerería y alumbrado público, para el inmediato año económico de mil ochocientos ochenta y nueve á noventa, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales bajo los tipos y condiciones señaladas en los pliegos de las mismas, que se hallan espuestos en la Secretaría, el día 9 del mes de Mayo próximo y horas de las ocho, nueve, diez y once de su mañana, respectivamente.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Mula 26 de Abril de 1889.—Juan Molina.

Número 2331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Ginés Martínez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos, que estaba señalada para el día de hoy, por no haberse presentado licitadores, según viene acordado en el pliego de condiciones, se celebrará un segundo y último remate el día 11 del corriente de diez á doce de su mañana, y en él se admitirán proposiciones por la suma de catorce mil veinticinco pesetas ochenta y ocho céntimos, á que ascienden las dos terceras partes de la cantidad total que corresponde á esta villa, por su cupo de consumos y recargos.

No se admitirán posturas que cubran la suma señalada, y cada licitador deberá constituir el depósito previo del 5 por 100, correspondiente

á la misma, y demás formalidades que se exigen por la ley. Será de cuenta del rematante satisfacer el valor de este anuncio.

San Javier 4.º de Mayo de 1889.—Ginés Martínez.

Número 2326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Rodrigo Manchón España, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los diez días de aparecer inserto este edicto en el *Boletín oficial*, á las diez de la mañana, se efectuará en este Ayuntamiento subasta pública para la adjudicación de las obras de reparación de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1466 pesetas 80 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para ser admitidos á la subasta, presentarán los licitadores la cédula personal y carta de pago de haber consignado en la Depositaria 73 pesetas 34 céntimos, que es el importe del 5 por 100.

El rematante viene á obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alcantarilla 2 de Mayo de 1889.—Rodrigo Manchón.

Número 2275.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Subasta de consumos.

Don Juan Cano Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 18 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre de las especies de consumos y sal, comprendidas en la tarifa primera de las unidas á la ley de Presupuestos del Estado de 10 de Julio de 1888, bajo el tipo de treinta y nueve mil ciento veintinueve pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe del cupo para el Tesoro y recargos autorizados por cada uno de los años económicos 1889-90 y 1890-91, en esta forma.

Ptas. Cts.

Cupo para el Tesoro.

Por las especies de la tarifa 1.ª 18500 »
Por sal. 1574 55

Total cupo. 20074 55

Recargo del 100 por 100 con exclusión de la sal. 18500 »

Idem del 3 por 100 para cobranza y conducción sobre el cupo para el Tesoro. 555 »

Total cupo y recargos ó sea tipo de subasta. 39129 55

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en la licitación habrá de presentarse la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en previo depósito la cantidad de ochocientas pesetas que se exige como garantía.

El pliego de condiciones se encuentra de Manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante las horas de oficina.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Alhama 25 de Abril de 1889.—Juan Cano Ruiz.

Número 2315.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1889-90, de conformidad con lo ordenado por la ley Municipal vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que se interpongan las reclamaciones que crean convenientes.

Fortuna 30 de Abril de 1889.—Andrés Esteve.

Número 2291.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calle Marín Baldo.

Un oficial, un día á 2'75. 2 75
Un ayudante, un día á 2. 2 »
Un amasador, un día á 1'75. 1 75
Tres peones, un día á 1'50. 4 50
Quince quintales métricos de cal á 1'47. 22 05
Un metro arena. 2 87

Teatro.

Un oficial, uno y medio día á 2'75. 4 13
Un ayudante, uno y medio día á 2. 3 »
Un amasador, un día á 1'75. 1 75
Tres peones, un día á 1'50. 4 50
Uno y medio hectólitro yeso. 1 50

Total. 50 80

Murcia 27 de Abril de 1889.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 2334.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DEL CENTRO

DE MADRID

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor don Miguel Calzas y Saiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, con fecha diez y siete del corriente, se hace saber:

Que se ha prevenido el juicio de abintestado de don Víctor Ruiz del Valle de Lanzarote, natural de Murcia, de estado viudo, de sesenta y siete años de edad, Teniente Coronel retirado, hijo de Francisco y Saturnina, que falleció en alta mar á bordo del vapor correo «Santo Domingo», navegando de Adén á Suez, en latitud número 17°30' y longitud Este 46°30' de San Fernando, á la una y media de la madrugada del día quince de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, á instancia de doña Dolores Ruiz del Valle de Lanzarote, hermana del causante.

En dichos autos se han presentado don Tomás Museros Rovira como curadores adbona de la menor doña Mercedes Carmen Ruiz del Valle y Alúñ, sobrina carnal de don Víctor, doña Pilar Ruiz y Alfaro, también sobrina de aquél, don Ezequiel Ruiz del Valle, hermano superviviente del fallecido, los sobrinos de éste, don Víctor, don José Ruiz y Alfaro, doña María de las Lágrimas, doña Pilar, don Gregorio y doña María de la Paz Ruiz y Súnico,

don Cesáreo Ruiz Valero y doña Luisa Ruiz y Valero.

Lo que se anuncia por el presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de él, dentro del término de noventa días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado.—V.º B.º: Calzas.

Anuncios.

Número 2304

INSTITUTO PROVINCIAL
DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y circular de 7 de Abril de 1886, durante las egunda quincena del próximo mes de Mayo, se verificarán en este Instituto los exámenes de los que, habiendo hecho estudios privados, deseen darles validez académica con arreglo á las prescripciones vigentes.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director del Establecimiento dentro de los diez primeros días del citado mes de Mayo, expresando las asignaturas de que quieren ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal y consignando las cantidades para el pago de toda clase de derechos.

En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

La identidad personal podrá justificarse con la declaración conteste de tres vecinos.

Los derechos que deben abonarse por cada asignatura en papel de pagos al Estado son 4 pesetas por derechos de matrícula, y 2'50 por derechos académicos; y en metálico también por cada asignatura 2'50 por derechos y 2'50 por instrucción de expediente.

Los exámenes se verificarán como los de la enseñanza oficial, sin otra diferencia que en los de asignaturas prácticas podrá el Tribunal acordar que los examinados verifiquen algún ejercicio de esta clase.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, durante todo el mes de Mayo próximo, estará abierto en la Secretaría del Instituto todos los días no festivos de 9 de la mañana á 2 de la tarde, el pago de los derechos académicos del presente curso.

Murcia 29 de Abril de 1889.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA FORTUNA

MINA

«SAN FERNANDO»

JUNTA DIRECTIVA

Hallándose aduando á esta Sociedad los Sres. Pérez Lozano y C.ª, la cantidad de quinientas pesetas por el reparto pasivo número 1.º, correspondiente al año de 1889, la Junta directiva requiere á dichos señores por segunda vez, con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, para que en el término de quince días, contados desde esta fecha, se sirvan satisfacer la cantidad citada y la parte de gastos que le corresponda, sujetándose en otro caso á lo que el mismo artículo ordena.

Cartagena 1.º de Mayo de 1889.—El Presidente, Jaime Bosch.—El Secretario, Luis de la Guardia.—El Tesorero, Joaquín Salazar.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. 27 »
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos. 21 »
Idem por la subasta de alcoholes. 9 »
Idem del Ayuntamiento de Librilla, por id. 14 »
Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id. 14 »
Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las subastas de petróleo y varios arbitrios. 16 »
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. 9 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Silvano.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCION PARA HOY

Por la noche á las 9, «El estilo es el hombre».—A las 10, «Hija única».—A las 11, «Caramelo».

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.